INFORME SECRETARIAL.- Manizales, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2021-0136.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLPENSIONES lo hizo el 26 de abril de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

CHEC S.A. E.S.P. se notificó el 26 de abril de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 10 de mayo de 2021.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 20 de mayo de 2021 y guardó silencio.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado principal de Colpensiones presentó renuncia al poder, acompañando la notificación que en ese sentido le efectuó a su poderdante.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio nro. 1266

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se tendrá por

CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JOSÉ HOOVER PÉREZ VILLADA**, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace a la doctora SARAH ÁLVAREZ PATIÑO con C.C. No. 1.088.294.250 y T.P. nro. 274.463 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

También se tiene por CONTESTADA la demanda por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS "CHEC S.A. E.S.P." tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FERNANDO NARANJO VALENCIA con C.C. No. 10.214.032 y T.P. nro. 14.077 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO**

DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 186 de diciembre 10 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria